

ORDENANZA MUNICIPAL N° 380-MDCH

Chacabuco, 13 de julio de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACABUCO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Concejo Municipal de Chacabuco, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 13 de julio de 2017, el Informe N° 43-2017-GATAC/MDCH, de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana; y, el Informe N° 152-2017-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, con Informe N° 43-2017-GATAC/MDCH la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, manifiesta la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados del distrito respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias en estas fiestas patrias, así como disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes de nuestro distrito e incrementar el pago de las deudas de los años anteriores, orientando a sincerar las cuentas por cobrar de los contribuyentes y administrados;

Que, mediante Informe N° 152-2017-GAJ-MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, por la procedencia del proyecto de Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas Tributarias y Administrativas y Regularización Predial, precisando que el informe técnico que la sustenta se encuentra dentro de los lineamientos legales establecidos por el Decreto Supremo N° 133-13-EF;

Que, es política de la presente gestión, incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario, por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias y administrativas; y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente;



ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y REGULARIZACIÓN PREDIAL

ARTÍCULO PRIMERO: DEL OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la jurisdicción del distrito de Chacacayo a favor de los contribuyentes y administrados, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas, y la regularización de las declaraciones juradas del Impuesto predial para los omisos y/o subvaluantes.



ARTÍCULO SEGUNDO: DEL ALCANCE

Están comprendidos los contribuyentes y administrados que mantengan deudas tributarias y administrativas pendientes de pago hasta el ejercicio 2016, dentro del distrito de Chacacayo. Asimismo, el presente beneficio alcanza a los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada y que se encuentren notificados o en proceso de determinación antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO TERCERO: DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio, los tributos que se indican:

1. Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos y Arbitrios Municipales, todos los vencidos y los que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza.
2. Multa Tributaria y/o Administrativa, que se encuentren notificadas y las que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza.
3. Inscripciones Prediales Extemporáneos (omisos o subvaluadores) de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.



ARTÍCULO CUARTO: DE LOS INCENTIVOS

PAGO AL CONTADO

1. Deudas de Fraccionamiento.- Los fraccionamientos vigentes o que hayan incurrido en una causal de pérdida, **se condonará el 100 %** de los intereses moratorios.
2. Impuesto Predial.- Por el pago del ejercicio adeudado hasta el año 2016, **se condonará el 100 % de los intereses moratorios.**
3. Arbitrios Municipales.- Por el pago de la deuda insoluble (anual) hasta el año 2016, **se condonará el 100% de los intereses moratorios.**
4. Multas Tributarias.- Condonación del 100% de las multas tributarias por omisión o subvaluación por declaración jurada o determinadas en un proceso de fiscalización. La Administración Tributaria queda facultada para que de oficio se revoque los valores emitidos en los casos que se amerite.



5. Multas Administrativas.- Condonación hasta 90% de las multas administrativas si se cancela al 31 de julio y hasta el 80% si se cancela al 31 de agosto.
6. Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación.- Las deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, respectivamente, cuyos valores hayan sido notificados al 31 de julio del 2017, **se condonará el 100% de los intereses moratorios.**

PAGO FRACCIONADO

En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en forma fraccionada, se otorgará un descuento del 70% en los reajustes e intereses moratorios siempre y cuando hayan cancelado el impuesto predial y arbitrios municipales del año 2017, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar.

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y administrados que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva, para lo cual deberán pagar previamente los gastos y costas procesales

ARTÍCULO SEXTO: DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta Ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión.

ARTÍCULO SÉTIMO.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Suspéndase los efectos de toda norma que se oponga a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de agosto del 2017.

TERCERA.- Facúltese al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abg. CRLANDO YUPANQUI ZAMUDIO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Ing. DAVID APONTE JURADO
ALCALDE